SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IP No. 336
La Paz, 30 ABR 2009

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA MEDICOS CALIFICADORES DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO DE LARGO PLAZO (SSO)

VISTOS:

Que, la Ley de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, en su artículo 35 crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), fusionando las tres Superintendencias sectoriales, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, el artículo I parágrafo V de la Ley Nº 3076 de 20 de junio de 2005, determina que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales, controlar y supervisar las actividades, personas y entidades relacionadas con el Seguro Social Obligatorio de largo plazo, la actividad Aseguradora, Reaseguradora y del Mercado de Valores.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene como misión regular y fiscalizar el desempeño de estos mercados, con atribuciones para este efecto establecidas por la Ley de Pensiones, la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Seguros y disposiciones conexas, de acuerdo a lo determinado en la Ley Nº 2427 de 28 de noviembre de 2002.

Que, la SPVS tiene jurisdicción nacional y competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones Nº 1732, de 29 de noviembre de 1996 y normas conexas, tal como señala su Artículo 49º, su decreto reglamentario y demás disposiciones complementarias en actual vigencia, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

CONSIDERANDO :

Que, el Decreto Supremo Nº 27824 de 03 de noviembre de 2004, norma el procedimiento que debe seguirse para la calificación del origen, causa y grado y fecha de invalidez para las prestaciones de invalidez y el origen y causa y fecha de fallecimiento para las prestaciones por muerte de los Afiliados del Seguro Social Obligatorio de largo plazo.

Que, el citado Decreto Supremo Nº 27824, señala en su Capítulo IV, Registro de Médicos Calificadores del SSO (Seguro Social Obligatorio de largo plazo) lo siguiente:

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2111212 • Fax: 2110001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail: spvs@spvs.gov.bo • Web site: www.spvs.gov.bo

ARTICULO 14.- (REQUISITOS DE HABILITACION). *"La SPVS mantendrá un registro de médicos habilitados para ejercer la función de calificadores en el SSO.*
Podrán acceder a dicho registro las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser médico de Profesión.
2. Estar inscrito en el Colegio Médico.
3. Haber aprobado el examen con un puntaje igual o mayor a setenta por ciento (70%), acreditado por el Certificado de aprobación emitido por la SPVS, sobre:
a) Uso del Manual de Normas de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez – MANECGI y la Lista de Enfermedades Profesionales - LEP.
b) Marco normativo de la Ley Nº 1732 de 29 de noviembre de 1996 - Ley de Pensiones y normas conexas.
c) Marco normativo de la Ley de Higiene y Seguridad Industrial.
4. Acreditar al menos cinco (5) años de experiencia laboral en su área de especialización.
5. No haber sido sujeto de proceso penal con sentencia ejecutoriada con pena privativa de libertad. "

Que, el citado Artículo 14, del Decreto Supremo Nº 27824, señala que *las personas que deseen inscribirse en el registro y habilitarse como calificadores, podrán hacerlo en las oficinas de la SPVS presentando copia de su Documento de Identidad, copia de su Título profesional, Registró al Colegio Médico, Certificado de aprobación de la SPVS y Curriculum Vitae, asimismo determina que los profesionales que hubieran aprobado el examen podrán registrarse en el plazo máximo de doce (12) meses posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Aprobación.*

Que, el artículo 15 del citado Decreto Supremo Nº 27824, determina que:

ARTICULO 15.- (ACTUALIZACION) *"... Los profesionales del Registro de Médicos Calificadores de la SPVS deberán rendir nuevamente el examen en el uso del MANECGI y la LEP, al menos una vez cada dos (2) gestiones anuales, dependiendo de la periodicidad de los exámenes que organice la SPVS.. "*

Que, el Informe Legal SPVS-DL-Nº 471/06, pronuncia la recomendación de emitir una Resolución Administrativa que señale el Procedimiento a seguir para el Registro de Médicos Calificadores del SSO, en concordancia con lo determinado por el Decreto Supremo Nº 27824 de 03 de noviembre de 2004.

Que, en tal sentido es imperativo emitir una Resolución Administrativa que establezca el procedimiento que deben seguir los Médicos Calificadores del Seguro Social Obligatorio de largo plazo.

Que, dicho procedimiento debe incluir las obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades, excusas, recusaciones y otros que deben regir el accionar del Médico Calificador del Seguro Social Obligatorio de largo plazo, dentro del marco de estricta sujeción al Ordenamiento Jurídico, evitando que la calificación se realice en sujeción a otros intereses diferentes al marco

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail: spvs@spvs.gov.bo • Web site: www.spvs.gov.bo

legal existente, a fin de lograr equidad, transparencia en la calificación y sancionando el incumplimiento de la normativa por ejercicio contrario a la ética y norma vigente.

Que, el Decreto Supremo Nº 27175, de 15 de septiembre de 2003, que reglamenta la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Financiera, señala en su Artículo 18º, que las Resoluciones Administrativas son de carácter general, cuando sus determinaciones alcanzan a la totalidad, a un sector o a un conjunto determinado de sujetos regulados.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 00041 de 17 de febrero de 2009, el Ing. Sergio Jesús Miranda Montaño, ha sido designado como Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros a.i.

POR TANTO:

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS a.i., EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- (OBJETO).- Aprobar y poner en vigencia el Manual de Procedimiento de Médicos Calificadores del Seguro Social Obligatorio de largo plazo, que se encuentra en el Anexo I, y forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO 2º.- (DISPOSICIONES TRANSITORIAS).- A efectos de la habilitación de Médicos Calificadores, que rindieron examen en el mes de marzo de 2006, correspondiente a las gestiones 2006 al 2009, se seguirá el siguiente procedimiento transitorio:

I. La SPVS en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles administrativos de puesta en vigencia la presente Resolución Administrativa, deberá verificar si la documentación entregada por los solicitantes para habilitación y registro, cumple lo determinado en el Anexo I de la presente Resolución Administrativa.

II. Si la documentación se presentara sin observaciones, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros deberá proceder a emitir Resolución Administrativa de Habilitación en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos, que se computarán a partir de la notificación con la presente Resolución.

III. En caso de detectarse alguna observación a la documentación presentada, en fecha anterior a la vigencia de la presente Resolución Administrativa, la Superintendencia

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail: spvs@spvs.gov.bo • Web site: www.spvs.gov.bo

de Pensiones, Valores y Seguros, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles administrativos, deberá notificar mediante nota al interesado, indicando qué documentos debe regularizar.

IV. El plazo para la regularización por parte del médico será de quince (15) días hábiles administrativos, computados a partir del día siguiente de la notificación con la nota señalada en el párrafo anterior.

V. Vencido dicho plazo, sin haberse presentado la documentación observada, o haberla presentado de forma errónea, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, rechazará el trámite mediante nota, debiendo el médico recoger su documentación directamente de la Intendencia de Pensiones, en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos computados desde el vencimiento para la entrega de la documentación regularizada.

VI. En caso de que la nueva documentación se encontrara libre de observaciones la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, emitirá la Resolución Administrativa de Habilitación en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos, que se computarán a partir del día siguiente hábil administrativo al vencimiento del plazo para la regularización de documentos.

VII. Aquellos médicos que no hubieren presentado su solicitud de registro, podrán hacerlo en un plazo no mayor a (3) tres meses de puesta en vigencia la presente Resolución Administrativa.

VIII. Si no presentaren toda la documentación requerida en dicho lapso de tiempo, deberán rendir nuevamente el examen correspondiente, para poder habilitarse.

IX. La obligación de actualización del médico calificador habilitado por el presente procedimiento transitorio, o en fecha anterior, debe efectivizarse en los cursos a impartirse en la presente gestión, caso contrario el médico calificador quedará inhabilitado.

ARTÍCULO 3".- (DEJA SIN EFECTO).- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa **SPVS-P No. 55 de 7 de abril de 1999,** y todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese, archívese.

SM/PC/AC/EB/FP/IVG/SS

Lic. Sergio J. Miranda Montaño
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.i.

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail: spvs@spvs.gov.bo • Web site: www.spvs.gov.bo

SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

ANEXO I

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA MÉDICOS CALIFICADORES

PRIMERO.- (REGISTRO DE CALIFICADORES).- El Registro de Médicos Calificadores del Seguro Social Obligatorio de largo plazo (SSO), es aquel que se encuentra a cargo de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), que registra a los profesionales médicos habilitados para ejercer la función de calificadores en el SSO, de conformidad al presente Manual y dentro del marco de la normativa vigente.

SEGUNDO.- (DEL EXAMEN).-

I. Los médicos para habilitarse como Médicos Calificadores del SSO, deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente Manual, debiendo primeramente rendir y aprobar el examen que hubiere convocado la SPVS.

El examen a rendir será sobre:

1. Uso del Manual de Normas de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez -- MANECGI y la Lista de Enfermedades Profesionales – LEP.
2. Marco normativo de la Ley Nº 1732 de 29 de noviembre de 1996 – Ley de Pensiones y normas conexas.
3. Marco normativo de la Ley de Higiene y Seguridad Industrial

Se tomará como examen aprobado, aquel que obtenga un puntaje igual o mayor al setenta por ciento (70%)

II. Rendido el examen, la SPVS emitirá Certificado de Aprobación en un plazo no mayor a los 30 días hábiles administrativos, computados a partir del día siguiente de la fecha del examen, para todos aquellos médicos que hubieran obtenido un puntaje igual o mayor al setenta por ciento.

Los médicos calificadores, podrán recabar el Certificado de Aprobación en la Intendencia de Pensiones, a partir del día siguiente hábil administrativo de vencido el plazo para su emisión.

III. Todos los médicos podrán solicitar conocer el puntaje que habrían obtenido en el examen, previa presentación de nota de solicitud ante la Intendencia de Pensiones, adjuntando fotocopia de su documento de identidad.

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2311212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail: spvs@spvs.gov.bo • Web site: www.spvs.gov.bo

IV. Los profesionales que se encuentren registrados en el Registro de Médicos Calificadores del SSO, para renovar la vigencia de su habilitación, deberán rendir nuevamente el examen de actualización sobre el uso del MANECGI y la LEP en la gestión subsiguiente a la que rindió el examen que lo habilitó.

Los médicos que no aprueben dicho examen o los que no se presenten al mismo cuando les corresponda, serán automáticamente inhabilitados para ejercer la función de Médico Calificador del SSO cancelándose su registro, pudiendo habilitarse nuevamente una vez que aprueben un examen posterior, y presentando nuevamente los requisitos establecidos para la habilitación.

TERCERO.- (HABILITACIÓN Y REGISTRO).-

I. El médico postulante a Médico Calificador del SSO, para poder habilitarse en el Registro de Médicos Calificadores del SSO, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser médico de profesión.
2. Estar inscrito en el Colegio Médico.
3. Haber aprobado el examen con un puntaje igual o mayor a setenta por ciento (70%), acreditado por el Certificado de aprobación emitido por la SPVS, sobre:
   a) Uso del Manual de Normas de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez – MANECGI y la Lista de Enfermedades Profesionales – LEP.
   b) Marco normativo de la Ley N° 1732 de 29 de noviembre de 1996 – Ley de Pensiones y normas conexas.
   c) Marco normativo de la Ley de Higiene y Seguridad Industrial.
4. Acreditar al menos cinco (5) años de experiencia laboral en su área de especialización.
5. No haber sido sujeto de proceso penal con sentencia ejecutoriada con pena privativa de libertad.

II. Si el Médico Calificador cumple con los requisitos anteriores, a fin de acreditar tal situación, deberá apersonarse a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros en un plazo máximo de doce (12) meses posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Aprobación, a fin de presentar la siguiente documentación:

1. Nota solicitando ser registrado en el Registro de Médicos Calificadores del SSO. En dicha nota deberá señalar teléfono y domicilio para efectos de notificación.
2. Fotocopia de su Documento de Identidad
3. Fotocopia legalizada del Título Profesional en Provisión Nacional. El médico podrá presentar alternativamente el original y fotocopia simple del Título en Provisión Nacional, para que sea devuelto el documento original una vez procesada la solicitud.

Pag 6 de 12

4. Fotocopia de la documentación que avale estar inscrito en el Colegio Médico.
5. Copia del Certificado de Aprobación emitido por la SPVS
6. Curriculum Vitae documentado, donde se acredite al menos cinco (5) años de experiencia laboral en su área de especialización.
7. Certificado de antecedentes penales.

III. Una vez presentada la documentación detallada en el parágrafo anterior, la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros, en un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, verificará que el Médico hubiere rendido examen en un lapso no mayor a doce meses y ha aprobado el mismo con un puntaje igual o mayor a 70 puntos.

Si el Médico no hubiere obtenido una nota igual o mayor a setenta (70) puntos o no hubiere rendido el examen en el plazo establecido, la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros, rechazará su solicitud mediante nota, devolviéndole los documentos presentados.

Para efectos de notificación el médico deberá apersonarse a la Intendencia de Pensiones, en el plazo de tres (3) días hábiles administrativos de vencido el plazo para el pronunciamiento de la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros.

De haber obtenido una nota igual o mayor a setenta (70) puntos, y rendido el examen dentro el plazo establecido, la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros, verificará el cumplimiento de los requisitos y documentación detallada en los parágrafos I y II anterior, dentro del mismo plazo de cinco (5) días hábiles administrativos determinados en el primer párrafo. En caso de existir observaciones a la documentación presentada, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos de vencido el plazo anterior, la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros, comunicará al médico, qué documentos han sido observados para su regularización en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de notificado con las observaciones.

Si vencidos los quince (15) días hábiles administrativos para regularización, no se presentara la documentación correcta, el trámite será automáticamente rechazado, pudiendo el médico recoger toda su documentación en cualquier momento a partir de dicha fecha.

En caso de no existir observaciones a la documentación o una vez levantadas las observaciones realizadas, la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros, en el plazo de (15) quince días hábiles administrativos, procederá a la habilitación e inscripción en el Registro de Médicos Calificadores del SSO. Para este efecto deberá emitir una Resolución Administrativa por cada solicitud.

Dicha Resolución Administrativa de registro, será notificada a cada interesado, y publicada en la página WEB de la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros, así como la lista de Médicos Calificadores del SSO, para efectos de publicidad.

Rev. B.S.A.

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Torres Gumilach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail: spvs@spvs.gov.bo • Web site: www.spvs.gov.bo

CUARTO.- (VIGENCIA DE LA HABILITACIÓN Y REGISTRO).- La vigencia de la habilitación y consiguiente registro será de dos años a partir de la gestión en que rindió el examen el médico calificador, luego de lo cual éste deberá rendir nuevo examen y aprobarlo con una calificación igual o mayor al setenta por ciento (70%).

Así por ejemplo si se rindió el examen el 2007, debe renovar su habilitación rindiendo y aprobando el examen que se dará para la gestión 2009 o el examen que programará la SPVS.

Si el médico no se presentare al examen en la gestión que le corresponde, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, cancelará su registro en un plazo de diez (10) días hábiles administrativos siguientes al día del examen. Vencido el plazo señalado el médico no se encontrará habilitado para realizar calificaciones.

Si el médico se presentase a rendir el examen en la gestión que le correspondiere, pero no aprobase con la calificación mínima exigida para el efecto, la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros, cancelará su registro en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles administrativos siguientes al día del examen. Vencido el plazo señalado el médico no se encontrará habilitado para calificar.

En ambos casos, la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros, eliminará de sus registros el nombre del médico calificador, actualizando la Lista de Médicos Calificadores del SSO habilitados en la página WEB.

QUINTO.- (OBLIGACIONES).- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en normativa expresa, el Médico Calificador del SSO habilitado cuenta con las siguientes obligaciones:

1. Deberá guardar estricta confidencialidad de la información escrita o verbal a la que tiene acceso, no pudiendo ser revelada a ninguna otra institución o persona excepto el Afiliado, la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros, Entidad Aseguradora o sus Reaseguradores a través de la Aseguradora y la AFP cuando corresponda, en los casos bajo su administración, y en todos los casos mediante requerimiento escrito.
2. Determinará el origen y causa, en las prestaciones por invalidez y muerte y adicionalmente grado en las prestaciones por invalidez, así como la fecha de invalidez o fallecimiento, conforme a normativa vigente, de manera conjunta con los demás miembros del Tribunal Médico Calificador (TMC). Para la emisión del primer Dictamen, no podrán realizarse calificaciones sin la coparticipación de los demás miembros del (TMC) bajo ninguna circunstancia.
3. Aplicará estrictamente el Manual de Normas de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez y la Lista de Enfermedades Profesionales aprobados mediante normativa vigente aplicable.

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2311212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail: spvs@spvs.gov.bo • Web site: www.spvs.gov.bo

4. Deberá considerar todos los antecedentes técnicos médicos relevantes, proporcionados por los Entes Gestores de Salud para la calificación, salvo desestimación conforme lo establecido en norma vigente.
5. Emitirá el Dictamen y el Formulario de fecha de Invalidez o Fallecimiento debidamente respaldado.
6. El Médico Calificador del SSO, integrante del Tribunal Médico Calificador, no podrá abstenerse de emitir opinión en una sesión de calificación (salvo las determinaciones establecidas en el Art. 8°).

SEXTO.- (INCOMPATIBILIDADES).- Es incompatible con la función de Médico Calificador del SSO:

1. No contar con Título Profesional de médico.
2. Haber sido sujeto de proceso penal con sentencia ejecutoriada con pena privativa de libertad.

SÉPTIMO.- (PROHIBICIONES).- Sin perjuicio de otras causas que se desprendan directamente del régimen legal vigente, se consideran suficientes para el rechazo o la cancelación del registro y consiguiente inhabilitación como Médico Calificador del SSO:

I. Ejercer funciones de médico calificador del SSO en más de una Entidad operadora del SSO (Entidad Encargada de Calificar (EEC), Entidades Aseguradoras que administran seguros previsionales (EA), Administradoras de Fondos de Pensiones AFP) o de la Unidad de Médicos Calificadores de la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros.

II. Contar con Resolución Administrativa que disponga una sanción pecuniaria firme en sede administrativa, debido al incumplimiento de la normativa vigente. La Resolución Administrativa de sanción determinará el período de prohibición de calificación, que no podrá ser inferior a dos (2) años.

III. No haberse excusado, pese a encontrarse en una de las causales del artículo octavo siguiente.

IV. Calificar los trámites de primera instancia sin la coparticipación directa de todos los miembros del TMC y conforme a procedimiento.

V. Emitir calificaciones cuando su registro se encuentre cancelado, conforme a las determinaciones establecidas en el Artículo 4° del presente Manual.

OCTAVO.- (EXCUSAS Y RECUSACIONES).- El Médico Calificador del SSO habilitado, deberá excusarse de calificar, si a tiempo de iniciar el proceso de calificación evidenciara que:

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2430001 • Casilla Postal 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail: spvs@spvs.gov.bo • Web site: www.spvs.gov.bo

1. Hubiera participado en la elaboración de la información técnica médica.
2. Hubiera participado en la calificación del primer Dictamen en un proceso de Revisión.
3. Hubiera emitido criterio sobre el caso a calificarse.
4. Tuviera relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Afiliado o los Derechohabientes en prestaciones por muerte.
5. Cuando exista conflicto de intereses de cualquier naturaleza.

El médico mediante nota dirigida sea a la EEC, o a la Unidad Médica Calificadora (UMC) de la AFP o de la SPVS según la instancia en la que se esté calificando el trámite, deberá excusarse de conocer el trámite, en caso de no hacerlo y evidenciarse que se ajusta a alguno de los numerales anteriores, se cancelará su habilitación y consiguiente registro.

El Afiliado, Derechohabiente del Afiliado fallecido y la AFP podrá solicitar a la SPVS la recusación de un médico calificador, en caso que se aplique alguna de las causales de excusa detalladas precedentemente. Para este efecto deberá presentar prueba documental.

Recibida la solicitud de recusación y luego de verificar la documentación entregada, la SPVS comunicará a la EEC o a la UMC de la AFP o SPVS, que el médico recusado, no podrá calificar el caso.

NOVENO.- (CANCELACIÓN DE REGISTRO).- La cancelación de registro implica la inhabilitación para ejercer como Médico Calificador del SSO, y se da en una de las siguientes circunstancias:

I. Cancelación temporal de Registro:

1. Cuando el Médico Calificador del SSO al vencimiento de su registro, no rinda el examen o rinda el examen de habilitación para el siguiente período bienal y obtenga una calificación menor al setenta por ciento (70%).
2. Cuando el Médico Calificador del SSO, no se hubiere excusado de calificar un caso, pese a encontrarse dentro de las causales determinadas por el artículo octavo anterior. En este caso, la cancelación temporal sólo aplicará para la primera vez y por un período de al menos dos años.
3. Cuando el Médico Calificador del SSO, se encuentre comprendido dentro de las causales determinadas en el artículo 7°.

En todos los casos enunciados, el médico podrá habilitarse nuevamente, una vez que apruebe el examen siguiente después de transcurrido un período no menor a dos (2) años.

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail: spvs@spvs.gov.bo • Web site: www.spvs.gov.bo

II. Cancelación definitiva de Registro:

- Cuando el Médico Calificador del SSO sea reincidente por alguna de las causales 2 o 3 descritas para la Cancelación Temporal de Registro.
- Si una Resolución Administrativa de Sanción así lo establece.
- Si califica cuando no se encuentra habilitado.

III. Procedimiento de cancelación de Registro:

La Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros, emitirá Resolución Administrativa que cancele temporal o definitivamente el Registro del Médico Calificador del SSO, en un plazo de veinte (20) días hábiles administrativos de recibida la documentación completa que avale o justifique la cancelación.

En el caso de cancelación temporal deberá especificarse las gestiones que abarca la misma.

Para la cancelación temporal o definitiva, deberá salvarse el derecho del médico de aclarar documentalmente su situación, dentro del plazo establecido de quince (15) días hábiles administrativos de notificada con la Resolución Administrativa.

La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, deberá actualizar la Lista de Médicos Calificadores del SSO habilitados en la página WEB de la SPVS, eliminando a aquellos médicos que cuenten con Resolución Administrativa de cancelación de registro.

Una vez que la Resolución Administrativa, se encuentre firme en sede administrativa, publicará mediante la página WEB de la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros, la lista de aquellos médicos que cuenten con cancelación definitiva de su registro.

DÉCIMO.- (CAUSALES DE ANULACIÓN).- El Médico Calificador del SSO, que incurra en alguna de las prohibiciones comprendidas en el Artículo 7° del presente Manual que le impida calificar en el SSO, y que haya participado en la emisión de un Dictamen, el mismo adquiere la calidad de anulable, por lo tanto, deberá retrotraerse hasta el vicio más antiguo. Para tal efecto, la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros, deberá emitir Resolución Administrativa motivada que anule el proceso de calificación, previa recopilación de los documentos probatorios.

Esta situación generará el inicio del procedimiento administrativo correspondiente tanto al médico calificador como a las Entidades Reguladas involucradas, implicando inclusive y según corresponda en la cancelación de la habilitación y registro del médico calificador, sanciones y reparaciones de daños.

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail: spvs@spvs.gov.bo • Web site: www.spvs.gov.bo

SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

DÉCIMO PRIMERO.- (SANCIONES Y RESPONSABILIDAD).- Serán sujetos al procedimiento administrativo sancionatorio y consiguiente sanción en cuanto corresponda determinada en normativa vigente:

I. Los médicos calificadores, que incumplan la normativa de calificación, la Ley de Pensiones y normas conexas, así como la presente Resolución Administrativa.

II. Las Administradoras de Fondos de Pensiones, la Entidad Encargada de Calificar y la Entidades Aseguradoras que administraren seguros previsionales, en cuanto a la obligación que tienen de verificar que sus médicos calificadores, cumplan a cabalidad las determinaciones de la presente Resolución Administrativa.

Asimismo, la Intendencia de Pensiones, se encuentra obligada a dar estricto cumplimiento a la presente Resolución Administrativa, en lo que respecto a los médicos calificadores que contrate y califiquen en segunda instancia, siendo responsables dentro de las previsiones de la Ley No. 1178 y normas conexas.

Lic. Sergio J. Miranda Montaño
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.i.

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail: spvs@spvs.gov.bo • Web site: www.spvs.gov.bo